



**GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
RESOLUCIÓN N°. 090**

“Por la cual se traslada al docente provisional sin solución de continuidad y por necesidad del servicio,
ADRIANA LUZ ARIAS DELGADO”.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de
2020

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **ADRIANA LUZ ARIAS DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.051.669.085, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE EN PROVISIONALIDAD, AREA CIENCIAS SOCIALES** fue trasladada para ejercer sus funciones en la I.E.T.A. DE LA RINCONADA - SEDE PRINCIPAL del municipio de **MOMPOS – BOLÍVAR**, en virtud de la Resolución N° 678 del 28 de diciembre de 2020 “por la cual se traslada a unos directivos docentes y a unos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados”.

Que mediante Resolución No. 026 del 20 de enero de 2021 se le aceptó el desistimiento de la solicitud de traslado en el Proceso Ordinario de Traslado al docente en propiedad LUIS FELIPE HENAO RODELO, y en consecuencia se ordenó dejar sin efecto el artículo segundo de la misma resolución respecto al traslado de la docente ADRIANA LUZ ARIAS DELGADO hacia la I.E.T.A DE LA RINCONADA – SEDE PRINCIPAL del municipio de MOMPOS – BOLIVAR.

En este orden, la docente ADRIANA LUZ ARIAS DELGADO, al regresar a la I.E. NORMAL SUPERIOR DE MOMPOS – SEDE LOS PIÑONES, el rector de esta misma CESAR ALIRIO ARGUELLES HERRERA certifica mediante oficio de fecha 28 de enero de 2021:

“Mediante la presente ratifico que la docente Lic. ADRIANA LUZ ARIAS DELGADO no pertenece a la planta docente de la sede LOS PIÑONES debido a que fue reemplazada por un docente en Periodo de Prueba y ya en propiedad ELVIS ALVEIRO HERNANDEZ ROMERO, por lo cual no tiene asignación académica en el área de Ciencias Sociales.”

Por otra parte, el rector de la I.E. DE CHILLOA en el municipio de MARGARITA – BOLIVAR manifiesta mediante oficio de fecha 25 de enero de 2021, tener una vacante definitiva en el área de ciencias sociales sin cubrir dado el traslado de la docente KATIA GISELLE RIOS ORTIZ.

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con el Decreto 1075 del 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 que contempla la terminación del nombramiento provisional para los casos en que se provea el cargo por un docente de acuerdo a los criterios definidos en el numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9 del mismo decreto, a saber:

“Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. (...) “

RESOLUCIÓN No 090 Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución “Por la cual se traslada al docente provisional sin solución de continuidad y por necesidad del servicio, ADRIANA LUZ ARIAS DELGADO”.

“Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. (...)
2. (...)

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

5. (...)
6. (...)

Que el parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 establece:

Parágrafo 2. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.

Así las cosas, se tiene que respecto a los traslados no sujetos al proceso ordinario en el numeral 1 del Artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 del 2015 establece que:

“ARTICULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)”

En suma y con el fin de garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad se procede actuar en concordancia al numeral 1 del artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 del 2015 que señala las razones que enmarcan la aplicación del traslado por necesidades del servicio.

Que, revisadas las asignaciones académicas por parte de la Dirección de Calidad Educativa y Planta Establecimientos Educativos, certifican que la IE DE CHILLOA del municipio de MARGARITA-BOLIVAR no tiene necesidad del servicio en el área de Ciencias Sociales; quien si tiene la necesidad en esta área es la IE DE MAMONCITO del municipio de MARGARITA-BOLIVAR.

En este orden, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos certifica que si existe una necesidad para la debida prestación del servicio educativo en la **I.E MAMONCITO**, del Municipio de **MARGARITA – BOLÍVAR** en el área de **CIENCIAS SOCIALES**, por lo tanto, es procedente trasladar a la docente ADRIANA LUZ ARIAS DELGADO hacia esta institución

En Consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. TRASLADAR a él(la) docente provisional sin solución de continuidad y por necesidad del servicio **ADRIANA LUZ ARIAS DELGADO** identificado con C.C. 1.051.669.085 desde la I.E. NORMAL SUPERIOR DE MOMPOS en el municipio de MOMPOS-BOLIVAR hacia la I.E. DE MAMONCITO del municipio de MARGARITA – BOLIVAR en el área de CIENCIAS SOCIALES por las razones expuestas en la parte considerativa.



RESOLUCIÓN No 090 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución “Por la cual se traslada al docente provisional sin solución de continuidad y por necesidad del servicio, ADRIANA LUZ ARIAS DELGADO”.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

ARTICULO CUARTO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los doce (12) días del mes de febrero de 2021.

EMMANUEL VERCARA MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

VoBo.: Erick ~~Castro~~ Romero – Jefe Oficina Jurídica (E)

VoBo.: Jairo Andrés Beleño Bellio – Dirección Administrativa de Planta E.E.

VoBo.: Didier Flórez Martínez – P.U. Grupo Planta y Personal (E)

VoBo.: Lina Castro García - Contratista